REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 64 Referencia:

Año: 1922 Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1922

Titulo: POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 56 DE 1918 Y 97 DE 1919 Y SE DICTAN

VARIAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LA VENTA DE LICORES AL POR MENOR.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04015 Publicada el: 02-10-1922

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO , DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas, Permisos y licencias

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.843

Rollo: 98 Posición: 2155

Año XIX

Panani. 2 de Octubre de 1922

12793

12791

Νύμεκο 4015

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Olicini, ItasiGencia Presidencial.

secretario de Golhemo y Justicia.

RODOLSO CHIARI

Despaces Odcial: Palacio de Gobierro, segundi piso, Calle 34-Casa particular Calle 58, NS 22

Secretario de Relaciones Unteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenide Centrol —Casa particular: Aveni-da B s. Ceste 109

Secretario de Racienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

nespace Oficial Palacio di objerno, primer piso, Avensta Central .- Casa particular: Avenida Central, Nº 25

secretario de Instaucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despuebo Oficialo Ildificto de Correos y Telegra for terror piso Avenida Central, Piaza de la Independencia. - Com particular: Aventdo Sor-

. Salvectetària (de Samroto), knowtgado del Desc micho

JOSE M FERNANDEZ

Pespacho Grigiali Polacio de Gobierno, tercer poso, Avenida Central.— Casa particular: Avemida Nocto, Nº 16

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIEBNO Y desticia

Págrinas SECCION SENTENDA

gestionia atmen	osvide Si	de Septiethi	
time or 1922 .			5 44
Rewittenister bei merbe	155. de 19	ನೆರ ಜಾಲಯರನ್ನು	
ರ್ಕಾರ de 1942			1279

SECRETADIA DE RELACIONES Extreiones

nderers 201 de 27 de Septiem-Per de 1922

Secretaria de Hacienda y Tenoro

Decrete adrigers of the 1923 of \$1.56 Ser recipies, per el sond se derecipio las De-escipio máximente Soldo (900 p. d. do 1904 p. se dicipie e sono l'independente en reli-cipio con la rema de lacement dice mentre. 1279 Decrete mantere of the 2002, the 30 on Sep-Here'ver, you o' don' we have the bornion.

Decreta primero es colo 1962, los of tre serp frembres punel cual los membres en auto-ficia fos Canteros Societas.

Decreto número of le 1914 de 30 le Sep-nembre por el vinil se hijos do nocioni-

ANDRES BELLEVA

Resolution aboreto III. Je Fi de Sentiem-

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ninguna impresión sin Expresión per D & Bonnasena,

Dirección General de Corubos y Telégrafus

Contrato número 150 de 1922.....

Oficina de Registro de la Profindad

Belación de los documentos prescutados al Clario de la Opeina de Rezistro de la Propiedad, pare su inveripción, en el dia 26 de Septiembre de 1932.

Belacifie de decumentos presentados al Dinrio de la Ofician de Registro de la Fractica di torre su inscripción, en 1) día El de Septembre de 1922... Relación de los documentos presentados al 12793

Diarro de la Glicina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de septiembre de 1922. Relación de los documentos presentados a

---Asisos Oficiales

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 254

Sepública de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. Secretaria de Go-bierno y Justicia. Sección Segun-da—Resolución número 254. Pana-má. Septiembre 28 de 1822.

ma, septiembre 2º de 1822.

Aurelio Varvas, panameño, reo del deito de les-mes sobelta del Ejecutivo se le conceda la libertad condicionas de que trata el articulo 1º del Codigo Fenal y ai efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue consienado y un certificado expedido, por el briector del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conaucta en el respectivo establecimiento de castitico.

Por tanto, de conformidad con los articoles 19, 25, 30 y 81 del Código Pe-nal y to del Decertó número 37 de 1618, y de accierdo con la opinión del se-tor Prepirador General de la Nación, emitida en su Vista número 387 del s de los corrientes.

Conceder a Aurelto Vargas la liber-tad condicional durante la tercera parte de la pena de diez y ocho messes de recinsión, a que fue condenador y como el 30 de los corrientes cum-pleias dos terceras partes de esa mis-ma pena, se ordena que sea puesto en intertad en esa fecha, quedando suje-to aía vignancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la conde-na, o sean di meses.

El peticionario queda sujeto asimis-mo a cumptir las signientes obliga-ciones:

1º Déciarar su domicilio : la pri-mera autoridad política del : gar de su restiencia, que es la enera da in-mediatamento de su vigilanta no pu-dien lo cambiario sin permise escrito de la misma autoridad:

2º Observar las reglas de inspec-ción que aquella le señale: y

3a Adoptar enalquier officio, arte o industria ficitas, si no tectere medios propies y conocidos de subsistencia. SECRETARIA DE RELA-

La falta de cumulimiento de las La fatta de compirmento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del benedicio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpilebdo su condena.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. ORTARI.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaria de Gobierno y Justicia. Sección Segunda. Resolución número 255. Pa namá. Septiembre 29 de 1922.

Cenón Hernández, panameño, reo del delito de robo, solicita del Elecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Fenal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Uirculto, en el que consta que el pepeticionario ha observado boena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los articulos 19, 20, 30 y 84 del Código Pera, y 1º del Decreto número 57 de 1916, y de acuerdo con la optitión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 5% del 23 de los corrientes.

SE RESCELVE:

Conceder a Cenón Hernández la li-Conceder a Cenón Hernández la li-bertad condicional durante la terce-ra parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado; y come el 30 de los corrientes e tumpie las dos terceras partes le esa misma pena, se ordena que sea puesto innediata-mente en libertal, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimisa cumplir las siguientes obligaciones:

lª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de Inspec-ción que aquella le señale: y

3* Adoptar cualquier odelo, arte o industria licitas, si no tuviere medios proplos y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo deltio, privan ai favorecido del beneficio de la libertad condicional y volvera a seguir cumpliando su condena.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Sepretario de Gobierno y Jus-

R. CHLARI.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá. -- Poder Rjecutivo Panamá, Septiembre 27 de 1922.

Louise Vasscell, jumaicana, residente en esta ciudad, pide a esta Secretaria que se le conceda permiso a su hija Elaine Benjamin, vecina de Kingston, Jamaica, para que pueda venir a vivir a su lado.

La peticionaria acompaña un certifica-do espedido por el Superintendente de la «l'anama and Colon Gas Company», quien hace constar que la referida Vass-cell estí a su servicio y que tiene/medios suficientes para atender a su hija.

Por tanto.

SE RESURLVET

Autorizar al (Cónsul General de Pansmá en Kingston, para que 'permita a la menor Elaine Benjamin' embarcar con destino a esta República.

Comaniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HAULENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 64 DE 1922

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

peretant sevenan to tiperate accurre to e 1918 - 37 de 1917 y se dictan varias disposich nes en selación con la vinta de Recres al par meno

El Presidente de la Remiblica.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 56 de 1918, Que si Decreto admero 58 de 1918, por el cual se prescriben varias dispo-siciones en relación con la venta de licores al por mengr fue dictado en virtud del artículo 3:5 del Código Pis-cal, que ha sido deregado (artículo 24 de la Lev 16º de 1919);

Que el Decreto número 31 de 1919, sobre la misma materia, adicional al anterior, se expidió en uso de la facultad conferida por la Ley 81 de 1917, que la surtifio todos sus efectos, y dejó de regir con la ratificación de la Paz de Versalles (Ley 3º de 1920);

Que es de evidente conveniencia pú-bilca mantener algunas de las dispo-siciones contenidas en los Decretos anteriores expresados;

Que el Poder Ejecutivo está autori-zado para estabuir lo que pertenece a la Pohofa y para reglamentar la eje-cución de las leyes.

DECRETA:

Articulo 1º Prohíbese la venta y el suministro en cualquier forma, de bebidas alcoholicas o embriagantes, a los miembros de la Policia Nacional y a los individuos del Ejército y de la Marina de los Estados Unidos de América, cuando unos y otros vistan el uniforme reglamentario.

Articulo 2º Prohibese la venta o el suministro, en cualquier forma de bebidas espíritucas, a los menores de edad y a las personas que se hallen en visible estado de embriaguez.

Articulo 3º Exceptúase de las pro-hibiciones a que se refieren los articu-

ios anteriores la cerveza que no con-tenga más de un 4% de alechol, cuya senta o expendio il por restor, no se paratifici sino en los establecimien-bes provistos de notentes para la ven-ta de incores midetal.

Artinio de La contravencion a lo ispuesto en los articulos anterfores e castigará por la primera vez con pultas de diez a cincuenta balhezas a reputa contravia de contravencio de contravia de contravi mulas de dieza concenta bathas, o arresto equivalente, i en casos de rincipacia con muitas de veintida c a los habbas o arresto equivalen-te que uma naigh en todo caso las au toridades de Policia.

toritades de trilicia.

Articolo de Caudinas las anglesos comercos de caudinas las anglesos comercos de caudinas las anglesos de carcieros de sentinario do as de carcieros de tempos que no tentas remistros de reconocida moralidad. Tangular partara las mojeres servir como candineros o comercis se ntales establedimientos, a som se permitira que sirvan como caperas, siempre que fueros conocidades, si som se permitira que sirvan como caperas, si entre que fueros conocidades, si conocidades de la cartinar a judicio de adaptivas rador del Impuesto de Discussion de son Inspectores, en subsidio. subsidio

Articula ee has cantinas y sus re-Afficició de Las cantinas y sos re-servados darán siempre libre acceso à las antoridades e inspectores, quedan-do expresamente probibido el expen-dio de lipores a puerta cerrada.

Articono 7º Queda alsolutamente prohibido se empleo en las cantinas, de meneres de islaños.

Articulo se Las cantinas donde se sisseiten frecuentes escundaios y tibas serán advertidas por el Administrador Coneral del Impaero de que en el caso de que tales desórdenes se ropitan se les cerrario el escabedimiento el dia ditimo del mes de la ocurrencia; pero en casos graves, la clausura se decretarii inmediatamente.

Articulo de Cualquier contraven-sión de alguno de los tres artículos anteriores sem penada con melhas de dier a cincuenta baltoas por la prime-ra cel, que impondran las autorida-des de Polícia al dueño de: estableci-miento respectivo, y en casa de reloci-dencia, por Eabrese impuesto alguna pena por escandalo, con la clausura del mismo, decretada por el Adminis-tratica del Impuesto, de acuerdo con el artículo 8º Articulo & Cualquier contraven-

articato lo. Cuando por razones de golicia o de moralidad pública, se con sidere conveniente la claustra de una cartura, el funcionario o las autorida-des respectivas lo solisitarán de la Ad-ministración General de la Renta de Liones, la cual decidirá, en consulta con la Secretaria de Hacienda y Te-soro.

Articolo II. Las multas que se im-ponçan conforme al ressente Decreto correspondran integramente al Tesoro dei respectivo Distrito.

der respective Distrito.
Antonico 2 Con el obieto de que la Antonistración de la Menta de la cores este informata de los desirieses que contran el vas cantiblas, con el un de metar las mentas timentas que consider e convenirse, de scarrito e n este lecreta, el dele de Ponda la informata las nocidales que sentro conte respecto y en cada as cencerás. as especia...

tes terresto de de terrestase les 1927e tes terresto de de terres 9 % de 1916 so bre caras de terres as por menor

the inquest pobliques

l'arto en Parsand, a les treinta dras del mas de Septiembre de mil na-verientes velntides.

BELISARIO PORRAS.

El Recretario de Haccenda y Tesor

Euspato A. Morales.

DECRETO NUMERO SEDE 180teamenther ac 95 ac.

par el carine tare un recolore retta El Presidence de la Acestádica.

en uso de sus facultades legides.

res Chung Siak & Co., Expendedores Oficiales de Especies Venales en este Distrito.

Comuniquese y publiquese.

Darlo en Papamá, a los treinta días del ses de Septiembre de mil novecientos

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Haccenda y Tesoro. Ersegeo A. Mosales.

DECRETO NUMERO 65 DE 1923 TALE SHOULD SEPTEMBER!

of the standard in the standard to the Thileres

Figure 1989

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

DECRETAL

Artículo finico. Del producto de la Loteria Nacional de Beneficencia, desti-nase la suma de cien balhoas mensuales para auxiliar a los Talleres Escuelas de esta Capital

Comuniquese y publiquese

Dade en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ECSENIO A. MORALES

DECRETO NUMERO 67 DE 1922 (DE 30 DE SEPTIEMBRE)

accel coulse here un nominamiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETAT

Artículo único. Isra lleuar la vacan-te ocasionada con la muerte del señor Modesto de León, nómbrase Ayudante de Aseo del Editico de Correos y Telé-grafos, al señor José Dolores Pinilla.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de util novecientos veintidos.

EELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ÉUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Harienda y Tescro —Secoldo Primera.—Resolu-ción numero 212 d'amand. Septieni-bre 2 de 1922.

El señor l'aspector del Parrio, Jefe del Resgiarrio Nacional bace a este Despa-cho la signiente consulta:

«La pena que establece el artículo 251 del Código Fiscal alconta a los fis-fractores del actuado 2º de la Ley 16 de 1939, que dispone que los empresa de 1919 due distrible que us extresa rios de lucerias que no usen maquinas para la pesca de la courcha mache cerla e los que se dediquen a comprar com-chas cerradas a los buzos de cabera, paguen auticipa lamente una comisión com autos, de setenta y cinco. Isobras por derecho de Putente*.

Para resolver.

SE CONSTRUCTORS

A primera vista parece que no dellefa aplicarse a los intractores del intiluto 28 de la Les 15 de 1859. Le sanción nema establecta en el articulo 151 de 18 dego 183, al por sor internationo 151 de 18 dego 183, al por sor international en actividad en precesso está cum las letroscomes contractores del intend en activida de las letroscomes de la letroscome de la on one con brains on a constant of the ex-ture goe lingur a constant of the distant a sales:

El Presserva et di Acceptanci, a Tille Stationio 251 disparse que page e manuscia de gentionio 251 disparse que page e manuscia de gentionio 251 disparse que page e se page de la serva de gentionio de que cabran los gastos, que elicit lugar la expedici e misero da cabra disparse a los seños dora y de que pagoen el impoesto e se

pectivo, los infractores de sestas disposi-ciones» (se refiere a las anteriores).

Entre les anteriores se encuentra el articalo 247, que dispone que los que se dediquen a buscar concha madre-perla, con máguina, paguen un impuesto de B. 75.0) anuales por cada una de esas.

Se encueutra también el articulo 245, Se encuentra tambén el artículo 246, que exonera del impuesto a los que se deliguen a la pesce sin inficulina) pero la Ley 15 de 1919 grava con un impuesto de B. 75,01 por año, a los corpresentos de francia que se un un un un un un que se dediquen a la compra de conclas cerradas a los buzos de cabeza.

l'ebe observarse, asimismo, que la con-tribución annal que el artículo 2º de la Ley 16 fija a los sempresarios de bucerio que no usen máquinas, se ha querido denominar expresamente iderecho de patentes, y que el artículo 250 del Códi-go Fiscal 1028.

«Los Inspectores del Resguardo Na clos Inspectores del Resguardo Na-cional, al tener conocimiento de que en cualquier parte se esté verificando pesca de concha matiresperla via la correspon-diente patente, se trasladarán al lugar del becho para averiguarbo; y si obtie-nen la proeba suficiente, impondrán infractor o infractores, la saución de que habla al artículo sigmente».

Por todo lo expuesto y considerado.

SE RESURLVE:

Los infractores de las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 16 de 1919, quedan en lo raturo sujetos a la sanción penal establecida en el artículo 251 del Código Fiscal: quedando entendido que los buros de caleza, que pesquen por su propia cuenta, no están sujetos al pago del impuesto de que trata el artículo 2º de la citada ley.

Comisiónase al Inspector del Puerto para que notifique a los que se encuentran en el caso de la presente Resolución, que deben proveres de la correspondiente patente, y para que imponga las correspondientes multas a los que después de notificados, no cumplan esa debenera la composição de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la con obligación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hadenda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

NINGUNA IMPRESION SIN EX-PRESION

Antes de entrar a considerar bro-vencente el asunto que notiva estas líneas, hemos de trace la elásica divi-ation entre los milituduse que, por na-tural gredisposición se inclunus bacu-la vida del personalecto o de la ne-ción. Lo mismo que dontro de otro-orden se ha dado en líneas tempera-mentos "sensitivos" o "netivos". Por fectuna, esto no proccupa hoy mayor-mente la atenuacia de los estudios se mante la atenetor de los estudios s reima antaño, especialmente en la épica filosofico-clasica, y tanto que les defensores de una n otra tesis, se hallaban tan silidamente atrinchemnationan tan solidamente attribenera-dos en ass conceptos que constituian dos bandos perfectamente opuestos. Pera los pries, el pensamiente con-traia lo mas noble y electado tel eser-los etros consideraban la acción co-camiento relia con mar "al lese-con marciales relia con mar "al leseios etros consideraban la acción co-mos requisito "sine qua non" del hom-

Hoy se sabe positivamente que el sujeto comprende ambas cosas y dentro de la pércología, el proceso es una, y una pestivo cuando se manificata en acción exterior, como cuando sebe que da pomentanciamente, denre del yo. No puede ya socienesse esa distinción entre ferómenos activos y pasivos, dentro del aima humana, desde

que todos viven una vida orgánica y activa, imprimiendo cierta modifica-ción y que ha de manifestarse inmedista o mediatamente.

La inhibición misma cae en la re La inhibición misma cae en la re-gia, pues el acto de contenerse es tan-activo como el acto volitivo, que ter-mina en acción exterior. Las ideas, por los diversos medios de publicidad pueden imprimir una determinada modalidad y los pensadores pueden ser así tan activos o más que cual-cuier etro. egier etro.

La conciencia (aceptando el crite-rio evolucionista) en sus rudimentos, no fue simo un órgano que sirvió pa-a evitar perjuicios al hombre en la lucha contra el medio, favoreciendo así su adaptación y hoy los mismos femimenos que por sus caracteres pa-recerian escapar a esta finalidal prietica, tales como las especulacio-nes filosóficas, los sentimientos citos estélicos y las crecencias extraterreestéticos y las creencias extraterrenas, que pueden considerarse Proc-dentes de un mecanismo complicado como lo es al corebro del hombre, con-tribuirán, según W. James, a favorecer esta misión biológico-práctica de

Volviendo ahora al tema, el niño debe ser educado teniendo en cuenta esta concepción. W. James propone como postulado lo siguiente: "ninguna excitación sin reacción," "ninguna impresión sin expresión."

Ahora bien: en la práctica, el alum-no que reúne mejores condiciones para su educación es aquel que manifieste más espontáneamente sus instintos

Pues, ¿cómo se arreglaria el maes-o en presencia de un niño abúlico apático? En cambio, otro de una indoir oppesta aunque las rracciones congénitas sean perjudiciales para los fines de su adaptación ulterior, mos-trará fácilmente el maestro los resortes a que puede echar mano para llevar a cabo con felicidad su objetivo.

El maestro no predicaria en el desierto. No entrarian por el ofdo o la vista sin de jar rustros, serían impre-sienes que alterarian al fin, los reaultaries protrices

Habiendo mostrado el niño cuáles son las representaciones y los actos de su preddección, el maestro nará que él "viva" en su enseñanza y edueación. Por otra parte, toda impre-sión debe ser dada teniendo en mira la unidad de este cielo psicológico y educativo: llevario a una expresión. equentivo: llevario a una expression. Nada major para esto que hacer que el niño obre, trabaje, se manifieste. Varios medios pueden emplearse, pero el que mejor llena esta finalidad, aparte de los otres resultados, es el trabajo manual.

"Con el trabajo munual, dice W. James, se consigue la precisión, porque si se hate una cosa ha de hacerse decibidamente les o decididamente mal. Esta, además, infunde horrades, porque cuando os expresás haciendo algo, es decimo por medio de patabras, no poder disimular questra confusión o guestra ignorancia. perairan, no poeme distinuiar vues-tra confusión o viestra ignorancia con ambiguedad. Y asimismo produce un hábito de continuza sobre si mis-mo, manticae continuamente despier-to el interie y reduce al minimum las funciones disciplinarias del que enerifia.

En el peor de los casos puede servir tambie: la expresión minemónica; no de aquela facultad que ha llegado a compararse con una simple placa fotografica, sino de la memoria incerporada a los procesos psiquieos y desarrollando un papel preeminente entre edos. Por fortuna, la naturaleza velando por la conservación contentes y funcional del cerebro, no hace sino que este retenga aquellos echocimientes útics y de aplicación efectiva en la vida. vir tambiés la expresión mneménica: efectiva en la vida.

Además se sabe, que con la expre-Ademas se saur, que con la capac-sión, estes actas motiries aparte de su valor comprohativo, tienen la ven-taja de retornar a nosatros como im-